

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**

HORA: 19.30.

PRESIDENTE: D. Iñaki CRESPO SAN JOSE

CONCEJALES:

- D. Ignacio IMIZCOZ ECHEVERRIA
- D. José SALAS MARTIN
- Dña. M^a Lourdes LIZARRAGA CASANELLAS
- D. Ignacio GOÑI MORATINOS
- D. R. Iñaki AGUERA REOYO
- D. Josetxo CIGA CERDAN
- D. Juan M. FELIU DORD
- Dña. Orreaga TIHISTA JIMENEZ
- D. Javier BASTERRA BASTERRA
- Dña. Parezi ASIAIN ARTOLA
- Dña. Patricia DE PEDRO APARICIO
- D. Koldo GARCIA IZAGUIRRE

SECRETARIA TITULAR: D^a. María Esperanza SUBIZA ESPINAL

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde da la bienvenida a todos y a todas y dice lo siguiente:

PRIMERO.- Lectura y aprobación del acta anterior.

El acta es aprobada por asentimiento, procediéndose a su firma.

SEGUNDO.-Aprobación del informe del Recurso de Alzada nº 11-6652 interpuesto por Viguetas Navarras SA contra acuerdo del pleno de fecha 27 de octubre de 2011 sobre aprobación de cuenta de liquidación definitiva de la II Fase de Areta. (Expediente nº 2012RECU0003)

Por economía procesal y teniendo en cuenta que aunque se han tramitado este recurso de Alzada y el que se refiere el punto 3º sobre el mismo tema, se emite el mismo informe para ambos. Por tanto, se une este punto al siguiente.

TERCERO.- Aprobación del informe del Recurso de Alzada nº 11-6627 interpuesto por Lisarapea SL e Iturta 2003 SL contra acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2011 sobre aprobación de cuenta de liquidación definitiva de la II Fase de Areta. (Expediente nº 2012RECU0004)

Que evacuando el traslado conferido, se ha tenido conocimiento del siguiente

HECHOS

Primero.- El Ayuntamiento de Huarte acordó, en sesiones del Pleno de fechas 28 de agosto de 2003 y 30 de octubre de 2003, aprobar, respectivamente, inicial y definitivamente el proyecto de reparcelación correspondiente a la II Fase de Areta.

Con posterioridad, en fechas de 31 de marzo de 2005 y 26 de mayo de 2005, se procedió también por el Pleno del Ayuntamiento de Huarte a, respectivamente, aprobar inicial y definitivamente la modificación del mencionado proyecto de reparcelación.

Estos hechos constan en el expediente administrativo remitido y son reconocidos por los recurrentes.

Segundo.- Así mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Huarte aprobó también, en sesiones de 28 de agosto de 2003 y 30 de octubre de 2003, inicial y definitivamente el proyecto de urbanización correspondiente.

Correlativamente, en sesiones de 31 de marzo de 2005 y de 29 de septiembre de 2005, aprobó inicial y definitivamente la modificación del proyecto de urbanización.

Finalmente, en cuanto al proyecto de urbanización, se aprobaron inicial y definitivamente los anexos de derribos correspondientes al mismo, todo ello sesiones de 4 de agosto de 2008 y 28 de mayo de 2009.

Estos hechos constan en el expediente administrativo remitido.

Tercero.- El desarrollo y ejecución de la citada actuación tuvo los siguientes elementos esenciales o relevantes:

- se desarrollaron y ejecutaron la parte fundamental de las obras de urbanización teniendo presente y compatibilizándolo con la implantación y continuación de la actividad por la mercantil Viguetas Navarra, S.A.;
- otra parte de las obras de urbanización (traslado de líneas eléctricas y ejecución muros) fueron ejecutadas en virtud de convenio por la propia mercantil Viguetas Navarra S.A. para, de nuevo, posibilitarse su ampliación y continuación de la actividad;
- se permitió, tras la ejecución de las obras de urbanización fundamentales, la implantación de actividades en las parcelas resultantes terminadas. Incluso diversas de ellas han sido objeto de transmisión;
- la liquidación final y terminación de la urbanización se vio afectada por la existencia de un inmueble sobre parcela resultante municipal que debía ser objeto de derribo. En concreto por la existencia de ocupantes ilegales en dichos inmuebles, y actuaciones de fraude en suministro eléctrico, debiendo denunciarse dichos hechos y conseguirse el abandono del inmueble y, finalmente, proceder a los derribos.

Estos hechos constan, sucintamente, explicitados en el expediente e informe de la liquidación final que obra en el expediente administrativo, y resultarán acreditados en período probatorio en virtud de las testificales-periciales solicitadas.

Cuarto.- El Pleno del Ayuntamiento de Huarte procedió finalmente, en fecha 2 de junio de 2011, a aprobar inicialmente la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación, sometiendo la misma a información pública.

En el mencionado trámite, las entidades hoy recurrentes formularon escrito de alegaciones.

Quinto.- Examinadas las alegaciones por el Ayuntamiento de Huarte, y previo informe de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística Areacea, el Pleno del Ayuntamiento de Huarte decide, en sesión de 27 de octubre de 2011, aprobar definitivamente la cuenta de liquidación definitiva procediendo a reducir la cuantía aprobada inicialmente (todo ello con base en la estimación de alguna de las alegaciones formuladas por los hoy recurrentes).

En el informe emitido se aprecian las cuantías o reclamaciones estimadas por los recurrentes.

La liquidación final supone, respecto de lo girado y liquidado provisionalmente hasta el momento, la cuantía de 99.571,67 euros a abonar por todos los propietarios afectados, tal y como consta en el expediente administrativo.

Sexto.- Finalmente, la mercantiles Viguetas Navarra S.L. y ASOCIADOS LISARAPEA S.L. e ITURTA 2003, S.L. interponen el presente recurso de alzada contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huarte de aprobación de la liquidación definitiva del proyecto de reparcelación de la II Fase de Areta (así como, en el caso del recurso de ASOCIADOS LISARAPEA S.L. e ITURTA 2003, S.L. contra la liquidación girada contra ellos).

Los escritos de los recursos de alzada contienen, sustancialmente, los siguientes argumentos:

- en primer lugar, prescripción de la liquidación por transcurso de plazo superior a 5 años desde la aprobación de la cuenta de liquidación provisional;
- en segundo lugar, falta de justificación de incremento de cuantía de indemnización a Hnos. Isaac e Ismael Vicente Moreno;
- en tercer lugar, improcedencia de cuantías relativas a los gastos de ejecución, en concreto de revisión de precios, por falta de justificación;
- en cuarto lugar, disconformidad a derecho de cantidades relativas a gastos financieros, por carecer de cobertura legal y por ser incluso anteriores a la modificación de los instrumentos;
- en quinto lugar, improcedencia de incremento de honorarios de proyectos por falta de justificación;
- en sexto lugar, reducción de gastos de gestión

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Prescripción de la liquidación definitiva inexistente.

Afirman las partes recurrentes, con cita de pronunciamientos judiciales e incluso de la resolución del órgano al que nos dirigimos núm. 1991, de 28 de septiembre de 2004, que el plazo de cinco años establecido en el art. 1281. del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), y también en el art. 41.4 de la Ley Foral 2/1995, es un límite temporal infranqueable. En resumen, que la aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva una vez transcurridos cinco años desde la aprobación de la liquidación provisional, deviene disconforme a derecho por superar dicho plazo, por estar prescrita la facultad de reclamación.

Con respecto de la prescripción de la liquidación definitiva y giro de cuotas de urbanización una vez transcurridos los 5 años previstos en la legislación general de aplicación, ha de reseñarse la existencia de distinta jurisprudencia que declara la improcedencia de la prescripción de las cuotas de urbanización, y la necesidad de aprobación de la cuenta de liquidación definitiva cuando transcurren los 5 años. Es decir, existe diversa jurisprudencia que declara que el incumplimiento de dicho plazo de cinco años no conlleva la nulidad de la liquidación definitiva y de las cuotas correspondientes a dicha liquidación definitiva.

Así, por ejemplo, se ha pronunciado el propio **TSJ de Navarra en Sentencia de 3 de noviembre de 2006 (JUR 2007, 144701)**, confirmado también en la **STS de Navarra de 16 de noviembre de 2006 (JUR 2007, 144483)** al afirmar lo siguiente:

“Aun así, y respecto a la eventual aplicación al caso del plazo de cinco años señalados en dicho precepto diremos lo siguiente:

1.- No es acorde a su naturaleza y finalidad su transcurso irreversible y fatal, sin que en ningún caso sea susceptible de suspensión o interrupción; esto es, hayan concurrido o no hayan concurrido causas que no siendo imputables a la Administración hayan impedido a esta su cumplimiento.

Así y en lo que hace al caso no hay que desconocer las circunstancias alegadas sobre ejecución simultánea o cuasi simultánea de edificación y urbanización.

2.- La consecuencia del incumplimiento de dicho plazo no es "ex lege" la caducidad de la cuenta o la prescripción del derecho de crédito de la Administración.

3.- Se trata más bien de un mecanismo de "apremio" a la Administración para la realización de las actuaciones dentro de un plazo, contado desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación”.

En la misma línea, la **STS de Navarra de 19 de abril de 2004, JUR 2004, 178409:**

“TERCERO.- ...De entenderse en interpretación del artículo 128-1 RGU que una vez transcurridos cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación los gastos de urbanización generados ...

No dice el precepto antes citado que sea un plazo de prescripción, y si tuviese ese carácter habría que preguntarse si comienza a correr desde que se aprobó definitivamente el

acuerdo de reparcelación, desde que se aprobó el proyecto de urbanización o desde que se generaron los gastos reclamados”.

Recientemente, el propio Tribunal Administrativo de Navarra, órgano al que nos dirigimos, en la **resolución 101115/2011, de 8 de noviembre de 2011**, recurso de alzada 11-2126, ha desestimado una impugnación contra la liquidación definitiva basada en superar el plazo de 5 años, recogiendo lo siguiente:

“El artículo 128.1 del RGU dispone que *“la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la unidad reparcelable y, en todo caso, antes de que transcurran cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.”*

Y en el párrafo 4 del mismo precepto que *“sí, con posterioridad a la liquidación definitiva, se produjeran nuevas resoluciones administrativas o judiciales, con efecto sobre los intereses económicos de los afectados, la ejecución de las mismas habrá de producirse en un expediente nuevo y distinto.”*

En cuanto a la aplicación del plazo de cinco años, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de lo Contencioso-Administrativo) ha dicho en su sentencia, transcrita por el Ayuntamiento, de 16 de noviembre de 2006 y por tanto posterior a nuestras resoluciones citadas por los recurrentes, lo siguiente:

“En el sistema de cooperación los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos, en proporción a su aprovechamiento (artículos 166.1 y 167.1 de la Ley Foral 10/1994, vigente en la fecha de aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización, incluida la modificación de este último). Así, aprobada la modificación del proyecto de urbanización cuando aun no había culminado esta actuación, con el consentimiento de los interesados, no hay en las normas citadas o en los artículos 127 y 128 del RGU aprobado por Real Decreto 3288/1978 excepción a la obligación de pago derivada de la ejecución final de aquel proyecto en cuanto que la misma beneficia a los propietarios en proporción a su respectivo aprovechamiento. (...)

De forma más incidental que principal también ha discurrido el debate en la apelación sobre la aplicación al caso del artículo 128.1 del RGU de 1978. Decimos incidental porque la apelante no ha discutido tanto la extemporaneidad de la liquidación cuanto la inclusión en ella de algunas partidas o conceptos a resultas de la modificación examinada en el precedente. Aun así, y respecto a la eventual aplicación al caso del plazo de cinco años señalados en dicho precepto diremos lo siguiente: 1.- No es acorde a su naturaleza y finalidad su transcurso irreversible y fatal, sin que en ningún caso sea susceptible de suspensión o interrupción; esto es, hayan concurrido o no hayan concurrido causas que no siendo imputables a la Administración hayan impedido a esta su cumplimiento. Así y en lo que hace al caso no hay que desconocer las circunstancias alegadas sobre ejecución simultánea o cuasi simultánea de edificación y urbanización. 2.- La consecuencia del incumplimiento de dicho plazo no es “ex lege” la caducidad de la cuenta o la prescripción del derecho de crédito de la Administración. 3.- Se trata más bien de un mecanismo de “apremio” a la Administración para la realización de las actuaciones dentro de un plazo, contado desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.”

Y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su sentencia de 6 de julio del 2010, en la que se recoge la doctrina que ha sentado en distintas sentencias, señala:

“no puede pasarse por alto y amalgamar improcedentemente lo que es y debe ser el cumplimiento de la debida gestión urbanística en lo que al cumplimiento del régimen de suelo corresponde, en cuanto formando parte del estatuto de la propiedad inmobiliaria y, de otro lado, lo que son y deben ser los importes en materia de cuotas urbanísticas sujetos al régimen jurídico urbanístico de la satisfacción de los deberes, cargas y obligaciones de esa naturaleza con los objetivos y finalidad que les resulta propia y que no reviste una calificación de meros ingresos tributarios o simples ingresos en general de derecho público. (...)

(...) No puede aceptarse esta pretensión, pues la obligatoriedad de los plazos administrativos sólo implica la anulabilidad del acto dictado fuera del tiempo establecido, cuando así lo

imponga la naturaleza del término o plazo. Y en el presente caso no estamos ante un plazo de caducidad, como lo demuestra el hecho de que el artículo 128 citado, en su párrafo 4, contempla la posibilidad de liquidaciones complementarias con posterioridad a la liquidación definitiva, que si bien son consecuencia de nuevas resoluciones administrativas o judiciales, responden a la misma finalidad que la definitiva: completar y cerrar los efectos económicos de la reparcelación. Y en este sentido, el haber superado el plazo de cinco años indicado en aquel precepto sólo supone una mera irregularidad no invalidante, como ha señalado reiteradamente este Tribunal (por todas, en sus sentencias de 4-11-04, recaídas en los autos 594/00 y 107/01, y de 23-9-04, dictada en el proceso 317/2.000), (...)

(...) A tales efectos, en materia de irregularidad no invalidante, baste la cita de nuestra Sentencia nº 752, de 4 de noviembre de 2004, en la que se razonó lo siguiente:

"Finalmente y por más énfasis que se haga en el artículo 128 de Reglamento de Gestión Urbanística, deberá notarse que ese precepto reglamentario sólo de forma impropia puede llegar a erigirse con una fuerza tal que dejase reducido a la nada el régimen legal de los derechos y acciones urbanísticos. Más todavía, cuando debe resultar sobradamente conocido que uno de los supuestos más relevantes de aplicación del supuesto es el relativo a la obtención de una sentencia firme contencioso administrativa una vez ejercitadas las correspondientes acciones de esa naturaleza y pocos esfuerzos deben efectuarse para dar por notoriamente conocido que en buen número de supuestos el alcanzar una sentencia firme contencioso administrativa, con los trámites de suyo necesarios para atender a la ejecución de la misma, no resulta posible en el plazo quinquenal que ahora se trata de revelar en su trascendencia. Ineludiblemente, a salvo otros supuestos que no se plantean debe concluirse que en el presente caso sólo nos hallamos todo lo más ante una irregularidad no invalidante en materia de plazo, atendida la complejidad de la gestión urbanística a que se ha hecho referencia por la Administración demandada, no contradicha en forma alguna, y que los efectos de caducidad pretendidos por la parte actora en forma alguna cabe reconocerlos, debiéndose estar al régimen general y legal de la prescripción, si bien en atención a las especificidades del régimen reparcelatorio y que para la liquidación definitiva exige haberse ultimado todas las actuaciones urbanísticas de su razón y sin perjuicio además e inclusive de un expediente complementario de reparcelación en los términos del artículo 128.4 del Reglamento precitado".

(...) En suma, no puede olvidarse que aunque en determinados casos y momentos pueda gestionarse la Administración municipal, el giro de cuotas urbanísticas no deja de ser un sistema de atender al justo reparto de beneficios y cargas urbanísticas entre los propietarios afectados, por lo que, a falta de disposición específica en una norma con rango de Ley (en Cataluña, la Llei de Urbanismo 2/2002 tampoco recoge esta cuestión) deberá estarse de forma supletoria a lo dispuesto para la prescripción de acciones personales sin término especial de prescripción en la normativa civil, que será el Código Civil, en su artículo 1964 (quince años), salvo que el Derecho Civil propio de cada Comunidad Autónoma disponga otro plazo. En consecuencia, estando en Cataluña, el plazo para reclamar el pago de las cuotas urbanísticas liquidadas prescribiría, en las fechas aplicables a los autos, a los treinta años, conforme al artículo 344 del Decreto Legislativo 1/84 que aprobó el Texto Refundido de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña, (actualmente sería aplicable la Llei 29/02, primera ley del Código Civil de Cataluña, de 30 de diciembre, publicada en el DOGC de 13 de enero de 2003, en cuyo artículo 121.20 se establece el plazo de diez años para las acciones personales)." (En Navarra, la Ley 39 de la Compilación Derecho Civil Foral de Navarra, 30 años.)

Los supuestos referidos en la jurisprudencia transcrita tienen como denominador común, o bien la complejidad de la gestión urbanística a que se ha hecho referencia por la Administración demandada, o bien que hayan concurrido o no hayan concurrido causas que no siendo imputables a la Administración hayan impedido a ésta su cumplimiento...

Procede la desestimación del presente recurso de alzada".

También, por ejemplo, la **STS de 6 de abril de 1998, RJ 1998, 3084**, que recoge la siguiente doctrina:

“Del conjunto de dichos preceptos se infiere que en el plazo de cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación el Ayuntamiento debe elaborar la liquidación definitiva. La sentencia de instancia acepta que el plazo de cinco años puede incumplirse sin que ello afecte a la validez de las cuotas reclamadas, pero las modificaciones que eventualmente resulten procedentes no se pueden incorporar, como se ha hecho, a una liquidación que tenga también naturaleza provisional. La conclusión obtenida por la sentencia ha de ser respaldada pues así se deduce de los artículos 127, 128 ya transcritos, y 129 del citado Reglamento de Gestión que vedan la posibilidad de sucesivas liquidaciones provisionales, que es lo que se ha hecho en la resolución impugnada”.

En idéntica línea, la **STSJ de Cataluña, de 6 de julio de 2010 (JUR 2010, 38177)** recoge que:

“el juzgado "a quo" acierta plenamente en la tesis que va sosteniendo este tribunal en la materia del plazo para ultimar, en general, una gestión urbanística o en materia de +prescripción de la acción liquidatoria de cuotas urbanísticas como si así se prefiere en materia de la acción ejecutiva para las mismas.

Y ello es así ya que, de un lado, no puede pasarse por alto y amalgamar improcedentemente lo que es y debe ser el cumplimiento de la debida gestión urbanística en lo que al cumplimiento del régimen de suelo corresponde en cuanto formando parte del estatuto de la propiedad inmobiliaria y, de otro lado, lo que son y deben ser los importes en materia de cuotas urbanísticas sujetos al régimen jurídico urbanístico de la satisfacción de los deberes, cargas y obligaciones de esa naturaleza con los objetivos y finalidad que les resulta propia y que no resiste una calificación de meros ingresos tributarios o simples ingresos en general de derecho público.

Y todo ello más todavía cuando se trata de los limitados plazos en liza -bien derivados del indicado artículo 128 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, vigente en Cataluña en el caso de autos de cinco años, bien del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, como con posterioridad y a partir del 1 de enero de 2005 se establece en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de cuatro años- que tan poco se compadecen con los tiempos de respuesta en materia de tutela judicial efectiva con el ejercicio de acciones y su depuración en vía contencioso administrativa.

A tales efectos, en materia de irregularidad no invalidante, baste la cita de nuestra Sentencia nº 752, de 4 de noviembre de 2004, en la que se razonó lo siguiente...

Y también la nº 468, de 24 de mayo de 2006, y las que en ellas citan, en cuanto expuso lo siguiente:

"No puede aceptarse esta pretensión, pues la obligatoriedad de los plazos administrativos sólo implica la anulabilidad del acto dictado fuera del tiempo establecido, cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. Y en el presente caso no estamos ante un plazo de caducidad, como lo demuestra el hecho de que el artículo 128 citado, en su párrafo 4, contempla la posibilidad de liquidaciones complementarias con posterioridad a la liquidación definitiva, que si bien son consecuencia de nuevas resoluciones administrativas o judiciales, respondan a la misma finalidad que la definitiva: completar y cerrar los efectos económicos de la reparcelación. Y en este sentido, el haber superado el plazo de cinco años indicado en aquel precepto sólo supone una mera irregularidad no invalidante, como ha señalado reiteradamente este Tribunal (por todas, en sus sentencias de 4-11-04, recaídas en los autos 594/00 y 107/01, y de 23-9-04, dictada en el proceso 317/2.000), sin perjuicio, en su caso, de la prescripción de la acción urbanística, cuestión que aquí no se plantea".

Y respecto a la improcedencia de la prescripción cuatrienal o quinquenal baste la cita de nuestra Sentencia nº 103, de 1 de febrero de 2005, en la que se señaló lo siguiente:

"En segundo lugar procede resaltar, por lo demás como se irá viendo, que este tribunal no comparte en modo alguno que las cuotas urbanísticas tengan naturaleza tributaria sino que ostentan innegable naturaleza urbanística obedeciendo precisa y puntualmente al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas de rigor -así, por todos, baste la cita de los artículos 120.3, 170 y 182 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Cataluña en materia de Urbanismo, aplicable al caso por razones temporales, como con posterioridad establecen los artículos 42 y siguientes, 114 y 133 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, a su vez modificada por la Ley 10/2004, de 24 de diciembre -

No obstante lo anterior y a los efectos de prescripción de las cuotas urbanísticas, este tribunal se ha ido decantando, desde luego, rechazando la afirmada procedencia de una pretendida prescripción extintiva fundada en el artículo 128 del Reglamento de Gestión Urbanística . Baste a los presentes efectos citar, por todas, nuestras Sentencias nº 634, de 23 de septiembre 2004, nº 806, de 19 de noviembre de 2004, nº 838, de 29 de noviembre de 2004 y nº 858, de 3 de diciembre de 2004 , a cuyo tenor procede remitirse, sin perjuicio de lo que se dirá seguidamente...

En suma, no puede olvidarse que aunque en determinados casos y momentos pueda gestionarse la Administración municipal, el giro de cuotas urbanísticas no deja de ser un sistema de atender al justo reparto de beneficios y cargas urbanísticas entre los propietarios afectados, por lo que, a falta de disposición específica en una norma con rango de Ley (en Cataluña, la Llei de Urbanismo 2/2002 tampoco recoge esta cuestión) deberá estarse de forma supletoria a lo dispuesto para la prescripción de acciones personales sin término especial de prescripción en la normativa civil, que será el Código Civil, en su artículo 1964 (quince años), salvo que el Derecho Civil propio de cada Comunidad Autónoma disponga otro plazo".

En similar sentido la **STSJ de la Comunidad Valenciana, de 26 de marzo de 2004, RJCA 2004, 1054**, cuando afirma que "asistía la razón a los actores en cuanto propusieron al Ayuntamiento que aprobase la liquidación definitiva por haber transcurrido el plazo de cinco años recogido en el artículo 128.1 del Reglamento de Gestión".

La **STSJ de la Comunidad Valenciana de de 20 de octubre de 2005 (RCA 2006, 260)** cuando dice que:

"el Reglamento señala además la fecha de cierre en la que debe practicarse la liquidación definitiva –a la conclusión de las obras o en el plazo de cinco años desde que se aprobó la reparcelación –, pero, en todo caso, y dada la vinculación que se da entre una y otra liquidaciones, la no conclusión de las obras, o el transcurso incluso del plazo de cinco años , no son factores que, por sí solos, determinen su nulidad, pues si su importe contemplaba –nada en contrario se alega– la totalidad de las obras de urbanización presupuestadas, no va a resultar alterado por el hecho de que algunas de esas obras estén pendientes de pequeñas actuaciones constructivas que determinen su definitiva terminación.

También, la **STSJ de Asturias, de 24 de junio de 2003 (JUR 2003, 255841)**, cuando recoge que "Entrando en el fondo del asunto, por lo que se refiere al primer argumento impugnatorio, hay que decir que si bien es cierto que el artículo 128.1 del Reglamento de Gestión Urbanística (RCL 1979, 319) dispone que la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando concluya la urbanización y, en todo caso, antes del transcurso de 5 años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, también lo es que **no puede darse a tal previsión legal el**

efecto que se pretende por la parte actora, pues frente a sus razonamientos y en consonancia con la tesis defendida por el Ayuntamiento demandado, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de abril de 1998 (RJ 1998, 3084) , que confirma la dictada por la Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 7 de febrero de 1992, y que este Tribunal ha acogido en recientes sentencias de 19 de abril (PROV 2002, 155759) y 16 de mayo de 2002 (PROV 2002, 189296) y 11 de marzo de 2003 (PROV 2003, 197457) , por lo que dicho motivo debe decaer”.

Exige también la aprobación definitiva de la cuantía de liquidación, aun cuando se haya superado el plazo, la **STSJ de Aragón, de 4 de abril de 2003 (JUR 2003, 273992)**.

De conformidad, por consiguiente, con la interpretación que los órganos judiciales han efectuado de los preceptos alegados por los recurrentes, puede concluirse la inexistencia de disconformidad a derecho por la aprobación de la liquidación definitiva una vez transcurrido 5 años desde la liquidación provisional, por no ser un plazo de prescripción, ni tener una carácter de nulidad.

A mayor abundamiento, ha de tenerse presente, con ocasión de los pronunciamientos judiciales, los siguientes datos:

- que en el mes de marzo del año 2005 se aprueba una modificación del proyecto de reparcelación y que el 28 de mayo de 2009 (BON de 22 de junio de 2009) se aprobó la modificación del proyecto de urbanización;
- que ni se ha alegado, ni ha existido, una paralización de obras imputable a la Administración, al contrario la Administración encargó las obras y las ejecutó con diligencia posibilitando la implantación de uno de los recurrentes y de los demás. El retraso en la liquidación se ha producido, entre otras cuestiones, por los derribos de un inmueble y por actuaciones ajenas o de terceros;
- que la liquidación final, ni se alega ni existe, no incluye partidas extrañas o ajenas a la cuenta de liquidación provisional, habiendo transcurrido, en el cómputo más favorable para los recurrentes, un plazo de 6 años.

Entendemos, por lo tanto, que en ningún caso puede imputarse a la Administración unos costes que no le corresponden, son de los propietarios, máxime cuando su actuación no ha sido discutida por los propietarios en cuanto a diligencia o rapidez.

Segundo.- Cuantías de indemnización, gastos de ejecución y honorarios de proyectos justificados y conformes a derecho.

Respecto de las cuantías relativas a la indemnización y gastos de ejecución, nos remitimos al informe emitido con ocasión de las alegaciones formuladas por los recurrentes en el procedimiento de aprobación de la liquidación y que obra en el expediente administrativo.

Con independencia de ello, damos respuesta a las alegaciones formuladas.

A) En cuanto a las indemnizaciones, según se manifiesta en el informe elaborado por la Gerencia de la Sociedad Areacea a las alegaciones formuladas por los recurrentes, la cuantía discutida (6.704 euros) se corresponde con la actualización de la cifra contemplada en el proyecto de reparcelación. Actualización al momento del pago efectivo de la indemnización.

Esta actualización se basa en el IPC, justificándose formalmente en un acuerdo adoptado por el consejo de administración de la Sociedad Urbanística de Huarte, por unanimidad de sus miembros. Así mismo, se justifica dicho incremento materialmente en atención al tiempo transcurrido y a los problemas para el desalojo de la vivienda, con residencia de familia con menores de edad.

Es claro, por consiguiente, que existe una justificación o motivación formal (acuerdo y adopción de acuerdo por el consejo de Administración, además de visado por los técnicos redactores del proyecto de reparcelación); existen además unos motivos de fondo que no son arbitrarios (tiempo transcurrido hasta el abono y problemas para el desalojo por existir menores de edad en la vivienda); existe un criterio (IPC) de actualización lógico y, lo que es más importante, existe el desembolso efectuado. Elementos además que resultarán ratificados en período probatorio.

Estimamos, por lo tanto, que no concurren los motivos de falta de justificación para rechazar el incremento de 6.704 euros en la citada indemnización.

Habiendo existido el desembolso, no negado, y teniendo una justificación formal y de fondo (además de un criterio lógico, el IPC), sería del todo improcedente imputar su pago a la Administración, en lugar de a los propietarios, beneficiarios del desarrollo y ejecución urbanístico.

B) Respecto de los gastos de ejecución, los recurrentes alegan de nuevo falta de justificación en cuanto al incremento de las obras.

Frente a dicha argumentación ha de reseñarse que **los gastos de ejecución han sido realmente abonados, no ha sido discutido de adverso, y están plenamente justificados a través de las correspondientes certificaciones y liquidaciones finales de obras aprobadas por los técnicos competentes, directores de obra, incluida la revisión de precios.**

Existiendo, por lo tanto, las liquidaciones finales aprobadas por los técnicos, ninguna falta de justificación puede oponerse, máxime cuando las cifras aprobadas y abonadas, excluidas la revisión de precios, es muy inferior al 10%.

Nos encontramos en realidad ante una mera alegación, carente de fundamento o soporte alguno. Acreditado el abono de las obras ejecutadas, y su aprobación y liquidación por técnicos competentes, no procede reducción alguna.

En período probatorio, no obstante, quedarán ratificados tales extremos.

C) Deteniéndonos en el incremento de los honorarios de proyectos (de nuevo 6.000 euros aproximadamente), estimamos que los mismos quedan acreditados en el expediente y han sido desembolsados.

Nos encontramos, de nuevo, ante una mera alegación carente de fundamento o soporte alguno.

Abonados los honorarios por un trabajo realmente realizado y constando los mismos en el expediente de liquidación, la mera alegación sin soporte alguno no puede desvirtuar su inclusión, ya que la liquidación definitiva correspondiente a los efectivamente abonado en beneficio de los propietarios, no del Ayuntamiento.

En período probatorio, no obstante, quedarán ratificados tales extremos.

Tercero.- Gastos financieros procedentes.

Finalmente, discuten los recurrentes la partida relativa a los gastos financieros (25.007,82 €) por falta de cobertura legal y por ausencia de justificación y/o necesidad.

Empezando por la falta de cobertura legal, conviene tener presente **el art. 38.4.i) de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales.**

En virtud de dicho precepto, pueden incluirse en las cuotas de urbanización “el interés y demás gastos del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando la entidad actuante hubiere de acudir al crédito para financiar parte de la obra”.

Confirmando dicha posibilidad, la **STSJ de Navarra de 28 de marzo de 2008, JUR 2008, 288144**, recoge que “Los intereses referidos encuentra amparo en el artículo art. 38.4.i) de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales”.

En cuanto a la justificación y/o necesidad, en el informe que obra en el expediente y que se emitió con ocasión de las alegaciones, apartado 4), se afirma:

- origen y cuantía de los gastos financieros, totalmente documentado a través del contrato y de la liquidación de intereses;

- motivos o razones para acudir a dicha financiación. Nótese en este sentido que los gastos se originaron por gastos previstos antes de acudir al giro de liquidaciones y exclusivamente por los efectivamente dispuesto, acreditándose también mediante

documentación a qué gastos se hace frente con la financiación obtenida (gastos todos ellos imputables a la ejecución de la actuación).

Es claro, por lo tanto, que los gastos financieros han quedado justificados en el expediente e informe, ha resultado probada tanto su cuantía como su necesidad y existe cobertura legal para su reclamación.

De nuevo, sería disconforme a derecho imputar a una Administración un coste que ha beneficiado exclusivamente a los propietarios afectados.

Cuarto.- Gastos de gestión.

Argumenta, por último, uno de los recurrentes que los gastos de gestión a incluir en las cuotas de urbanización (art. 38.4.j) de la Ley Foral 2/2005) debe referirse exclusivamente a la obra urbanizadora en un sentido estricto, no a los restantes conceptos de la urbanización y de los gastos de urbanización, y en concreto al presupuesto inicial incluido en la cuenta de liquidación provisional.

Frente a dicha argumentación estimamos son oponibles los siguientes argumentos:

- en primer lugar, esencial, la literalidad del art. 38.4.j) de la LF 2/2005 que aplica el 4% al “presupuesto total de la urbanización”. **Es evidente, que el término presupuesto total de la urbanización hace referencia a todos los costes o gastos de la urbanización, al coste total de las obras de urbanización (art. 38.1 de la LF 2/1995) y que literalmente integran el coste de las obras de urbanización las indemnizaciones, honorarios... etc, tal y como recoge el art. 38.4 de la LF 2/2005;**
- en segundo lugar, la propia finalidad o alcance que literalmente establece el art. 38.4.j) de la LF 2/2005 para dicho coste o gasto, cuando establece que con ese gasto pretenden satisfacer los costes de la gestión urbanística por la “tramitación de los planes y proyectos” como por la “gestión económica de la obra urbanizadora”. Si, en cambio, se excluye del término “presupuesto total de urbanización”, al que va referido el 4%, los honorarios técnicos, obras ejecutadas o indemnizaciones en realidad no se están cubriendo esa finalidad que pretenden satisfacer. Igualmente no se satisface la finalidad si se refiere al presupuesto previsto en la cuenta de liquidación provisional y no al presupuesto efectivo y ejecutado finalmente (que es en realidad la gestión económica de la obra urbanizadora);
- en tercer lugar, que el término “presupuesto total” no tiene ninguna relación con la cuenta de liquidación provisional. El hecho de que se refiera a presupuesto no lleva a concluir que sea la cuenta de liquidación provisional, ya que el término presupuesto, y total, hace perfectamente referencia al presupuesto efectivo y

realmente ejecutado (de ahí la razón y naturaleza de la liquidación definitiva). **El término “presupuesto total de urbanización”, por su interpretación literal, sistemática, finalística y lógica, hace referencia a los costes totales finales y efectivos de la urbanización, la interpretación contraria llevaría a situaciones absurdas (imaginemos un 4% girado sobre un presupuesto provisional que, posteriormente, se reduce en un 50%).** La interpretación de la recurrente avalaría enriquecimientos injustos y la finalidad del propio gasto;

- en cuarto lugar, que este es el criterio (en lo que a inclusión de indemnizaciones etc.) que se estableció en la cuenta de liquidación provisional (4% de todos los elementos que integran la urbanización, incluidas indemnizaciones y honorarios) y no fue discutido ni impugnado;
- en quinto lugar, porque este es el criterio seguido por el Reglamento de Gestión Urbanística en su art. 186.2;

Por si lo afirmado hasta el momento fuese insuficiente, este es el criterio avalado por la **STSJ de Navarra de 28 de marzo de 2008, JUR 2008, 288144**, en otra liquidación realizada por este Ayuntamiento en zona próxima (Ugarrandía), siguiendo dicho idéntico criterio de aplicar el 4% a los gastos finales totales, incluidas indemnizaciones, honorarios, e intereses, es decir, a todos los costes de la urbanización, y efectivos en la liquidación final. En concreto en el fundamento de derecho cuarto:

“3.- En cuanto a la partida de gestión.

La Sentencia de instancia señala que este extremo no se ha aclarado en la pericial y que por ende no ha resultado acreditado, siendo además que tal partida no está incluida en el artículo 139 de la LF 35/2002.

Debemos rechazar tales consideraciones porque por un lado la impugnación de esta partida ninguna prueba pericial exigía en el sentido que aquí había sido impugnado, y por otro reiteramos que el artículo 139 no contiene un *numerus clausus* de gastos de urbanización; por el contrario tal partida de "gestión" sí encuentra cobertura en el artículo 38 . 4.j) de la Ley Foral 2/1995 (LNA 1995, 102) de Haciendas Locales.

Lo cierto es que tal partida de gestión encuentra cobertura en el artículo 38 . 4.j) de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales y la alegada por el demandante exceso del 4% legalmente establecido no existe. Lo que ha hecho la Administración es dentro de la partida "4% de gestión" (con plena cobertura legal) ha especificado (incluso con distinta letra -cursiva- y margen): "gestión hasta el 4%", "gestión" y "otros honorarios". Pero lo cierto y verdad es que tal especificación no supera, en su conjunto, el 4% legalmente admitido. Una simple operación aritmética, que ni la Sentencia de instancia ni las partes han hecho, basta para apreciar que no existe ningún exceso por encima del 4% legalmente permitido, y lo único que hay es una especificación (eso sí genérica, vaga e imprecisa) de este concepto por la Administración.

Por lo tanto este concepto, que tiene plena cobertura legal y que no excede el porcentaje legal, debe ser incluido en la cuenta de liquidación definitiva”.

CUARTO.- Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Personal para la aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento y de las Bases de Ejecución, así como los presupuestos de los Patronatos Municipales de Música y Deportes y Sociedad Pública de Gestión Urbanística, Areacea, S.A., para el ejercicio del año 2012. (Expte. 2012PLEN0003)

A continuación, el Sr. Alcalde da lectura a la propuesta de aprobación inicial del Presupuesto municipal y sus bases así como de los patronatos de Música y de Deportes y de la Sociedad urbanística Areacea.

Sometido el tema a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos que resultan de: 5 de Gih, 1 de Pp y 1 Psoe

Votos en contra: 1 de Nabai

Abstenciones: 1 de Oihana y 4 de Bildu Uharte

En consecuencia, POR MAYORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, modificada por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre,

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Huarte para el ejercicio del año 2012, según el texto que, debidamente diligenciado, obra en el expediente y que asciende a la cantidad nivelada de gastos e ingresos de 7.339.055,00€ conforme al siguiente desglose de capítulos:

INGRESOS

CAP	DESCRIPCION	AYUNTAMIENTO
A. OPERACIONES CORRIENTES		4.624.055,00
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.179.900,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	150.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	556.805,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.631.550,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	105.800,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL		2.715.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.315.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00
TOTAL INGRESOS		7.339.055,00

GASTOS

CAP	DESCRIPCION	AYUNTAMIENTO
A. OPERACIONES CORRIENTES		4.500.386,00
1	GASTOS DE PERSONAL	1.631.500,00
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.050.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	818.686,00

B. OPERACIONES DE CAPITAL		2.839.169,00
6	INVERSIONES REALES	2.438.669,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00
TOTAL GASTOS		7.339.055,00

2º.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto, según el texto que, debidamente diligenciado, consta en el expediente.

3º.- Aprobar el Presupuesto del Patronato Municipal de Música para el año 2012 en la cantidad nivelada en gastos e ingresos de 254.210,00€.

4º.- Aprobar el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para el año 2012 en la cantidad nivelada en gastos e ingresos de 1.009.774,00€.

5º.- Aprobar el Presupuesto consolidado para el Ayuntamiento de Huarte para el año 2012 en la cantidad nivelada en gastos e ingresos de 8.237.853,00€, conforme al siguiente desglose por capítulos:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE HUARTE 2012

INGRESOS

CAP	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2012 CONSOLIDADO	AYUNTAMIENTO	DEPORTES	MÚSICA	TRANSFERENCIAS AYTO- PATRONATOS
A. OPERACIONES CORRIENTES		5.522.853,00	4.624.055,00	1.009.774,00	254.210,00	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.179.900,00	2.179.900,00			
2	IMPUESTOS INDIRECTOS TASAS Y OTROS	150.000,00	150.000,00			
3	INGRESOS TRANSFERENCIAS	1.404.720,00	556.805,00	754.915,00	93.000,00	
4	CORRIENTES INGRESOS	1.677.950,00	1.631.550,00	250.379,00	161.207,00	365.186,00
5	PATRIMONIALES	110.283,00	105.800,00	4.480,00	3,00	
B. OPERACIONES DE CAPITAL		2.715.000,00	2.715.000,00	0,00	0,00	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.315.000,00	2.315.000,00			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00	400.000,00			
TOTAL INGRESOS		8.237.853,00	7.339.055,00	1.009.774,00	254.210,00	

GASTOS

CAP	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2012 CONSOLIDADO	AYUNTAMIENTO	DEPORTES	MÚSICA	
A. OPERACIONES CORRIENTES		5.397.184,00	4.500.386,00	1.009.774,00	252.210,00	
1	GASTOS DE PERSONAL COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y	1.983.100,00	1.631.500,00	109.300,00	242.300,00	
2	SERVICIOS TRANSFERENCIAS	2.884.804,00	2.050.200,00	824.954,00	9.650,00	
4	CORRIENTES	529.280,00	818.686,00	75.520,00	260,00	365.186,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL		2.840.669,00	2.838.669,00	0,00	2.000,00	
6	INVERSIONES REALES	2.440.669,00	2.438.669,00	0,00	2.000,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00	400.000,00			
TOTAL GASTOS		8.237.853,00	7.339.055,00	1.009.774,00	254.210,00	

6º.- Aprobar el Presupuesto de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística AREACEA, S.A. para el año 2012.

7º.- Anular si existieran las modificaciones presupuestarias aprobadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado de 2011 para 2012, puesto que las modificaciones y ajustes efectuados sobre el presupuesto prorrogado se consideran incluidas en los créditos iniciales.

8º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen.

En explicaciones de voto, intervienen los siguientes:

Toma la palabra Dña. Parezi Asiain quien explica que vota en contra porque se considera el euskera como un parte del folklore y no como una lengua vehicular.

D. Javier Basterra explica que estoy de acuerdo con los presupuestos pero quiero dar un toque de atención en el capítulo de inversiones. La compra de la barredora pienso que es innecesaria en el tiempo, hay otras partidas, como el estudio de la plaza, el talud del monte que sabemos que se van a meter en un cajón porque no va a ver ocasión de invertirlas. Entiendo que hay algunas partidas que no se deberían incluir ya que el pueblo no las demanda, y dada la mala situación económica cualquier ahorro viene bien. Es por ello que me abstengo.

D. Iñaki Agüera explica que nos abstenemos ya que estamos en contra de los recortes que está llevando a cabo tanto el Gobierno del Estado español como el Gobierno de Navarra en materias de educación, salud, servicios sociales y derechos laborales. También estamos en contra de inversiones que se están realizando tanto en infraestructuras que no son necesarias para la mayoría de la ciudadanía como es el TAV, el circuito de Los Arcos, etc. Esto hace que esta situación derive en bloqueo a los presupuestos municipales en incapacidad de maniobra de los mismos por lo tanto consideramos que estos no son nuestros presupuestos , los que nosotras y nosotros hubiéramos hecho pero teniendo en cuenta que se han atendido parte de las enmiendas presentadas por nuestro grupo Bildu-Uharte en partidas tales como la concejalía de igualdad, Uharteko eguna, las actividades de integración para inmigrantes, transferencias a Andre Mari , subvención a grupos y actividades culturales , subvención a asociación de comerciantes, transferencias de normalización lingüística, ... entendemos que nuestra posición es dejar que los presupuestos salgan adelante.

Por último, el Sr. Alcalde interviene y dice:

En primer lugar Grupo Independiente Huarte quiere mostrar su agradecimiento a todos los grupos políticos representados en este consistorio, por su trabajo en la elaboración de estos presupuestos.

Han sido alrededor de 4 meses durante los cuales, todos los grupos nos hemos afanado en consensuar este documento que hoy hemos aprobado, y lo hemos hecho en tiempos realmente complicados en lo económico, de profunda crisis.

Es por ello muy de agradecer la postura de trabajo que todos y todas habéis demostrado, huyendo de otras posturas que en nada beneficiarían a Huarte.

Hablando mas en concreto del documento, decir que son unos presupuestos austeros, realistas, que reducen gastos en más de un 5.5%, pero haciéndolo de forma cuidadosa, manteniendo servicios, y manteniendo el gasto social, cuestión importante en estos tiempos.

Por otra parte hemos sido capaces de aumentar el ingreso aunque sea de forma mínima, y con ello de conseguir la solvencia necesaria para ejecutar unas inversiones que aunque no de gran cuantía, si van a tener su repercusión positiva en el pueblo.

En cualquier caso , esta visión que es positiva, no puede desviarnos ni un milímetro de nuestro objetivo, que no puede ser otro que el de mejorar nuestro estado financiero, generar ahorro, y saber estar a la altura de las circunstancias durante toda la legislatura; porque no nos engañemos, la situación no pinta bien, la crisis es profunda, demasiado larga ya, los ingresos están en niveles bajos, y no tenemos certeza de cuando ni cuanto mejoraran, pero todos estaremos de acuerdo, en que en ningún caso volverán a los niveles de ejercicios pasados.

Así pues, es mas que probable, que partidas que en este presupuesto han salido indemnes de los recortes, se vean mermadas en el futuro, sólo espero que con el trabajo de todas y todos, consigamos hacer que este barco que se llama Huarte llegue a buen puerto.

Esta era la valoración de GIH al presupuesto y ahora dos contestaciones muy breves. A Parezi Asiain le diría después de su voto en contra, que quiero que quede constancia aquí que NABAi de Huarte vota en contra un presupuesto que se ha estudiado durante más de 4 meses sin hacer una sola enmienda al presupuesto, no ha hecho ni una sola aportación a este documento que hemos aprobado hoy aquí , su única aportación ha sido cuando había que hacer un recorte es decir no, pero nada más. Y ahora a votado en contra, esa ha sido la brillante aportación de NABAI al presupuesto de Huarte. Para que quede constancia de las cosas, cuando he agradecido el trabajo de todos y todas, desgraciadamente hay que hacer un paréntesis.

Referente a Bildu, entendemos su abstención, que hemos trabajado con ellos bien, y hemos llegado a un acuerdo en enmiendas pero que no entiendo en la argumentación hablar de los recortes del Gobierno de Navarra, del TAV y del Circuito de Los Arcos. Que eso, gracias a Diós, no lo gestiona el Ayuntamiento de Huarte porque si no, yo desde luego ya habría dimitido. Parece que nosotros somos los culpables de los recortes del Gobierno de Navarra o de los recortes del Estado

Dña. Orreaga Tihista explica que en el contexto está puesto que por esas inversiones que hace el Gobierno de Navarra, los recortes que hace se repercute en los Ayuntamientos, disminuyen las subvenciones a los municipios y es porque invierten en otras cosas, ahí está la explicación.

D. Iñaki Agüera señala en todo caso salvamos al Ayuntamiento, no criticamos para nada. Criticamos al Gobierno de Navarra y al Estado en cómo lo está gestionando porque vemos recortes en sanidad, en seguridad social, educación, y criticamos esas obras porque eso maniató la posibilidad de obrar del Ayuntamiento. Es todo lo contrario que tú ha dicho.

Dña. Parezi Asiain explica yo quería aclarar que desde nuestro grupo valoramos el esfuerzo por intentar negociar no son los presupuestos que nosotros hubiéramos hecho y no ha habido enmiendas porque desde el principio nos ha quedado claro que hay ciertas carteras en las que no se podía meter mano.

El Sr. Alcalde responde que eso no es cierto. A lo que la Sra. Parezi Asiain contesta que eso nos ha parecido.

El Sr. Alcalde contesta eso no es cierto, lo puede explicar Bildu ya que ellos han hecho enmiendas sobre partidas que eran de concejalías de GIH. Y se las hemos aceptado. Como con el PSOE. Las enmiendas hay que trabajarlas, y la puerta estaba abierta y hace 12 días se dijo que no se iban a hacer más comisiones y ahora esperaremos a las enmiendas. Otra cosa que luego es que hay que negociar.

QUINTO - Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Personal para la aprobación inicial de la Plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Huarte y de sus organismos dependientes, Patronato de Música y Patronato de Deportes para el ejercicio 2012. (Expte. 2012PLEN0004)

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Huarte, tras diversas reuniones tanto de la Comisión de Personal como de los miembros de la misma junto con los representantes de los trabajadores, laborales y funcionarios de este Ayuntamiento, ha elaborado la plantilla orgánica de 2012, introduciendo los cambios que a continuación se señalan en relación con la actualmente vigente:

- Modificar los complementos de Secretaria e Intervención para adecuarlos a la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- Asignación de un complemento de puesto de trabajo del 10% en la plaza de interventora, 10/2, con el fin de cumplir la sentencia nº 225/2011 de 20 de mayo de 2011 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Navarra en el recurso Contencioso administrativo nº 589/2009.
- Asignación de un complemento de prolongación de jornada del 10% a las plazas de animadoras, 80/40 y 80/41, con el fin de regularizar la jornada laboral que realizan
- Las plazas 30/12, 30/14 y 30/33 hasta la plantilla orgánica del año 2008 tenían un 10% de valoración de conocimiento de euskera. En el procedimiento de concurso-oposición para cubrir las plazas que llevó a cabo el Gobierno de Navarra, BON nº 51 de 29 de abril de 2009, no se tuvo en cuenta y salieron sin ninguna valoración en el conocimiento del euskera. Por lo que ahora se modifica en Plantilla Orgánica el perfil lingüístico de las plazas 30/12, 30/14 y 30/33 añadiéndoles un 10% de valoración de conocimiento de euskera.

Fundamentos de derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 en relación con el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra,

Sometido el tema a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos que resultan: 5 de Gih, 1 de Pp y 1 Psoe 1 de Oihana

Votos en contra: 4 de Bildu Uharte

Abstenciones: 1 de Nabai

En consecuencia, POR MAYORIA

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la Plantilla Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo del año 2012 del Ayuntamiento de Huarte y las de sus organismos dependientes, Patronatos Municipales de Deportes y de Música, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Exponer al público la Plantilla Orgánica y las Relación de Puestos de Trabajo de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento por período de quince días hábiles, previo anuncio en el BON y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones.

3º.- Notificar a los representantes de personal.

4º.- Establecer que la Plantilla Orgánica aprobada surtirá efecto desde el día 1 de enero de 2012.

5º.- Autorizar a D. Iñaki Crespo San José, Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Ignacio Imizcoz Echeverría, Primer Teniente de alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte a cuantas acciones se deriven del mismo.

6º.- Informar que si no se formularan reclamaciones, se entenderá aprobado una vez transcurrido el plazo de exposición pública y será publicada en el boletín oficial de Navarra a los efectos de su entrada en vigor.

En explicaciones de voto, intervienen:

Dña. Orrega Tihista explica que desde Bildu Huarte hemos votado en contra esta Plantilla Orgánica porque aunque en los puntos que están aquí estamos a favor creemos que hay complementos en determinados puestos de trabajo que deberían figurar y no figuran en la Plantilla Orgánica para el 2012.

Dña. Parezi Asiain me abstengo porque aún estando a favor de estos 4 puntos, como no podía ser de otra manera, no se incluyen el reconocimiento de los complementos solicitados de la Técnica de Euskera, Jefe de Alguaciles, Director de la Escuela de Música y Técnico de Juventud.

El Sr. Alcalde agradece el trabajo de los grupos políticos en la elaboración de la plantilla y agradecer al personal del Ayuntamiento de Huarte en la forma en la que trabajan en tiempo de crisis. De aquí mi agradecimiento a todos los trabajadores. Esta es la Plantilla Orgánica que nos dejan las circunstancias, a mí también me gustaría mejorar la Plantilla Orgánica y también en cuanto a complementos pero tal vez acabe mi tiempo de alcalde de Huarte dentro de 4 años sin poder hacer muchas mejoras.

El Sr. Javier Basterra señala que no podemos ser en el Ayuntamiento los defensores de los trabajadores, debemos hacer valer los deseos del pueblo. Debemos de estar soportando las pretensiones injustas, no somos los enlaces sindicales sino corporativos. Intentaremos ser justos pero sin ponernos a favor de los trabajadores en cuanto están en el otro lado de donde estamos nosotros. Ellos deben pedir pero nosotros no debemos empujar a que pidan.

SEXTO.- Propuesta de la Comisión de Educación, Igualdad, Juventud y Euskera para aprobación del calendario de las Escuelas Infantiles municipales para el curso 2012-2013. (Expte 2012PLEN0005)

Teniendo en cuenta la propuesta planteada por la empresa adjudicataria Haurtxoa SLL y el informe favorable de la Comisión arriba citada,

Sometido el tema a votación:

Votos a favor: 5 de Gih, 1 de Oihana, 1 de Nabai, 1 de Pp y 1 Psoe

Votos en contra: 4 de Bildu Uharte

En consecuencia, POR MAYORIA

SE ACUERDA:

1. Aprobar el calendario del curso escolar 2012-13 de las Escuelas Infantiles municipales.
2. Dar traslado a la empresa adjudicataria Haurtxoa SLL y al Departamento de Educación.

En explicaciones de voto, intervienen:

D. Josetxo Ciga señala que votamos en contra porque pensamos que el calendario lo tienen que hacer los trabajadores y es un poco en protesta por la bajada de días lectivos que hacen a nuestros hijos y pensamos que es una de las cosas que no deberían bajar bajo ningún concepto y menos para gastar dinero en otras cosas. La educación de nuestros hijos es muy importante, recalcando el muy, y no nos parece de recibo hacer esta bajada de días lectivos.

Dña. Parezi Asiain ha votado a favor porque es la propuesta de consenso, yo también critico pero eso no está en nuestras manos, a nosotros también nos gustaría ofrecer más servicios y más días y desde aquí hago la crítica.

El Sr. Alcalde explica que GIH se une a la crítica que desde aquí se puede hacer al Gobierno de Navarra, los Ayuntamientos tenemos una competencia impropia con las Escuela Infantiles y cada vez se está cargando más a los Ayuntamientos, cada vez la están subvencionando en menor cuantía y este tema es muy importante para la conciliación y para las familias. Huarte hemos sido pioneros apostando por las escuelas infantiles y seguimos siendo pioneros en cuanto al número de plazas. En Huarte por cada plaza hay 50 habitantes y en Pamplona 175 habitantes, el ratio no tiene nada que ver. Me dirijo al grupo Bildu para decirle que con su voto en contra ahora no hay ningún problema porque nosotros lo aprobamos pero podríamos crear un problema a nuestra propia infraestructura de las escuelas infantiles porque si no aprobamos esto hoy mañana empiezan las preinscripciones y no hay calendario. Apelo a la responsabilidad.

D. Josetxo Ciga responde que contábamos con eso.

El Sr. Javier Basterra señala que entiendo que es una imposición y una resolución técnica, hay que aprobarlo porque hay que aprobarlo.

SEPTIMO.- Propuesta de convenio para la gestión y organización de la VI Campaña escolar de Patinaje sobre Hielo a firmar con el Instituto Navarro de Deporte (Expte. nº 2012CONV0001)

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, se somete la propuesta a votación

Votos a favor: 12 votos que corresponden a 5 de Gih, 4 de Bildu Uharte, 1 de Oihana, 1 de Pp y 1 de Psoe

Abstención: 1 de Nabai

En consecuencia, POR MAYORIA

Antecedentes de hecho

Desde hace cinco años, este Ayuntamiento de Huarte organiza el programa de actividad deportiva de la Campaña Escolar de patinaje sobre Hielo que se lleva a cabo en la Pista de Hielo de Huarte, contando con la colaboración económica del Instituto Navarro de Deporte.

Fundamentos de derecho

Este convenio de colaboración se regula en el artículo 224 de la Ley Foral 6/90 de 2 de julio de Administración Local en relación con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril así como en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de Subvenciones

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y el Instituto Navarro de Deporte para organizar la VI Campaña Escolar de Patinaje sobre Hielo 2012, cuyo texto debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Autorizar a D. Iñaki Crespo San José , Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Ignacio Imizcoz Echeverría, Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

3º.- Dar traslado a intervención municipal.

OCTAVO.- Propuesta de convenio de colaboración con el Club de Hielo Artic de Huarte. (Expte. 2012CONV0002)

Teniendo en cuenta que el Club de Hielo Artic de Huarte es un club deportivo radicado en Huarte, que se dedica a la organización de actividades deportivas referidas a deportes de invierno y deportes de hielo, principalmente: patinaje sobre hielo en sus diferentes modalidades.

Considerando que en esta localidad radica la Pista de Hielo de titularidad de la Sociedad de gestión urbanística Areacea, SA siendo el único lugar en que se puede practicar la especialidad de Patinaje sobre Hielo e interesando a este Ayuntamiento de Huarte que los escolares de su localidad puedan practicar el patinaje sobre Hielo en la citada pista mediante la modalidad de cursos organizados con monitores.

Observando que dicho coste puede suponer alrededor de 2.000 euros y que además este Ayuntamiento de Huarte ha convenido con el instituto Navarro de Deporte y Juventud la realización de la VI Campaña Escolar de Patinaje sobre Hielo.

Sometido el tema a votación,

Votos a favor: 12 votos que corresponden a 5 de Gih, 4 de Bildu Uharte, 1 de Oihana, 1 de Pp y 1 de Psoe

Abstención: 1 de Nabai

En consecuencia, POR MAYORIA

Fundamentos de Derecho

A tenor de los artículos 65 y 67 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

SE ACUERDA:

1. Otorgar al Club de Hielo Artic de Huarte una subvención de hasta 2.000 euros para su destino a la organización de la VI Campaña de Patinaje sobre Hielo en las instalaciones de la Pista de Hielo de Huarte.
2. Notificar la presente resolución al interesado.
3. Dar traslado a intervención para efectuar su pago en el momento en que corresponda.

NOVENO.- Propuesta de la Comisión de Urbanismo para la aprobación inicial de la modificación pormenorizada planteada por D. José Javier Azqueta Larralde en la parcela catastral 399 del polígono 1 de Huarte. (Expte. nº 2011MPGO0011)

** Se vio la propuesta de modificación pormenorizada planteada por D. José Javier Azqueta Larralde referida a la parcela 399 del polígono 1, viéndose el informe favorable del arquitecto asesor Sr. Tanco con nº de entrada 999 de 22 de febrero de 2012.

Fundamentos de Derecho

A tenor de lo establecido en la legislación urbanística: artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/94 de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y inicial y definitiva de la citada modificación, Urbanismo y artículo 79-3 en relación con el artículo 74 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre corresponde al Ayuntamiento de Huarte la aprobación siendo competencia del pleno municipal ambas aprobaciones, conforme al artículo 22-2 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 50 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las entidades locales.

En consecuencia

Esta Corporación ACUERDA POR UNANIMIDAD

1. Aprobar inicialmente la modificación pormenorizada de la parcela 399 del polígono 1 del casco urbano de Huarte, calle Zubiarte nº 36, conforme al texto que obra en el expediente.
2. Enviar una copia de dicho expediente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para que emitan informe si lo estiman conveniente.
3. Comunicar al interesado peticionario y a los propietarios de parcelas colindantes.
4. Exponerlo al público durante el plazo reglamentario de un mes, previo su anuncio en el boletín oficial de Navarra y diarios de mayor circulación.

DECIMO.- Propuesta de encomienda de gestión a suscribir con la Sociedad municipal de gestión urbanística Areacea SA para servirse de listas de aspirantes a puestos de trabajo de auxiliar y oficial administrativo. (Expte. 2012PLEN0006)

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación

Esta Corporación ACUERDA POR UNANIMIDAD

Se vio la necesidad de plantear la realización de pruebas selectivas para la contratación temporal de personas para puestos de auxiliares y/u oficiales administrativos al servicio de este Ayuntamiento de Huarte.

Teniendo conocimiento que desde la Sociedad municipal de gestión urbanística Areacea, SA se necesita realizar pruebas selectivas para el mismo tipo de puestos de trabajo.

Considerando que por economía de medios es pertinente realizar una única selección que sirva tanto al Ayuntamiento de Huarte como a la sociedad Areacea, se plantea formalizar un convenio entre ambas entidades.

Fundamentos de Derecho

A tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SE ACUERDA

1. Suscribir con la Sociedad municipal de gestión urbanística Areacea, SA el convenio de colaboración referido a la disposición de listas únicas de auxiliares u oficiales administrativos para su contratación temporal por ambas entidades, derivadas de los procesos selectivos que gestione este Ayuntamiento de Huarte.

2. Autorizar al Sr. Alcalde, Alcalde D. Iñaki Crespo San José a la firma del mismo o en su lugar a D. Ignacio Imizcoz Echeverría, Primer Teniente de alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte.

DECIMO PRIMERO.- Propuesta de la Comisión de Cultura y otros para la aprobación de las bases de la convocatoria de subvenciones y convenios dirigidas a grupos y asociaciones locales para la organización de actividades y proyectos en el ámbito de la cultura, educación, igualdad, euskera y juventud. (Expte. 2012SUBO0001)

Tal como se regula en la Ordenanza general de Subvenciones, la concesión de las subvenciones deberá realizarse atendiendo a los criterios y procedimientos previstos en las bases reguladoras que se aprueben por el Pleno.

En concreto, se trata de fijar las bases para subvencionar actividades de grupos y asociaciones locales para organizar actividades y proyectos en el ámbito cultural, educacional, juvenil, de igualdad y de euskera.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

1. Aprobar inicialmente la Convocatoria de subvenciones y convenios dirigidas a grupos y asociaciones para la organización de actividades y proyectos en el ámbito de la cultura, educación, igualdad, euskera y juventud en el Municipio de Huarte.

2. Someter dicho expediente a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. En el caso, de que en el plazo legal de alegaciones, no se hubieran presentado, se entenderá aprobada definitivamente y se publicará en el boletín oficial de Navarra a efectos de su entrada en vigor.

DECIMO SEGUNDO.- Propuesta de la Comisión de Personal para aplicación de la Orden Foral 814/2010 de 31 de diciembre del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior por la que se aprueban normas de gestión de la contratación temporal. (EXPTE. 2012PLEN0007)

Antecedentes

Se observa que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ha aprobado normas de gestión para la contratación temporal de puestos de trabajo en su administración que son de aplicación al personal de su propia administración pero que se estiman idóneas para su aplicación en este Ayuntamiento de Huarte.

Considerando que algunos puntos son propios de la Administración de la Comunidad Foral se han sustituido por otros puntos adaptados a las características propias de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que se ha emitido informe favorable de la comisión paritaria de personal de fecha 29 de febrero de 2012.

Sometido a votación:

Votos a favor: 12 votos que se refieren 5 de Gih, 4 de Bildu Uharte, 1 de Oihana, 1 de Pp y 1 Psoe.

Abstención: 1 de Nabai

Fundamentos de Derecho

A tenor de lo establecido en el artículo 22-i) de la ley de Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

SE ACUERDA POR MAYORIA:

1. Aprobar la aplicación normativa de la gestión de listas para la contratación temporal de personal, que resulta de la Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre, publicada en el BON nº 31, de 15 de febrero de 2011).

2. Excepcionar los artículos 6.1, 7.2, 8.3, 9.2, 11.8 y 12.1 a.) b) y c) que quedan redactados de la siguiente:

Art. 6. Listas de aspirantes procedentes de procesos selectivos de ingreso que no hayan resultado aprobados sin plaza:

1. Serán incluidos en listas de aspirantes a la contratación temporal todos aquellos que, habiendo aprobado la primera prueba, obtengan, al menos, el 30 por 100 de la puntuación máxima establecida en las pruebas selectivas, exceptuando la prueba de conocimiento del euskera.

Art. 7. Listas de aspirantes constituidas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas:

2. Serán incluidos en listas de aspirantes a la contratación temporal todos aquellos que, habiendo aprobado la primera prueba, obtengan, al menos, el 30 por 100 de la puntuación máxima establecida en las pruebas selectivas, exceptuando la prueba de conocimiento del euskera.

Art. 8. Listas de aspirantes constituidas mediante pruebas selectivas convocadas a través del Servicio Navarro de Empleo:

3. Serán incluidos en listas de aspirantes a la contratación temporal todos aquellos que, habiendo aprobado la primera prueba, obtengan, al menos, el 30 por 100 de la puntuación máxima establecida en las pruebas selectivas, exceptuando la prueba de conocimiento del euskera.

Art. 9. Excepciones al régimen general de prioridad en las listas de aspirantes.

2. Los aspirantes a la contratación temporal que tengan una edad superior a los 55 años y, al menos, 15 años de servicios prestados en el Ayuntamiento de Huarte, tendrán prioridad para el llamamiento en las listas en las que se encuentren incluidos, salvo respecto a los aspirantes que se encuentren en la situación descrita en el apartado 1.

Art. 11 Normas generales de llamamiento.

Suprimir el punto 8 que dice “A los aspirantes que acepten un contrato no se les ofertará la contratación a desempeñar ningún otro puesto de trabajo, salvo que el llamamiento se efectúe de una lista que corresponde a un puesto de trabajo de superior nivel o categoría.”

Art. 12 Prioridad excepcional para el llamamiento:

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los llamamientos, cuando un aspirante esté desempeñando o haya desempeñado un puesto de trabajo en virtud de un contrato temporal y dentro del plazo de un año a la finalización del citado contrato se autorice la cobertura temporal de un puesto de trabajo igual, la Administración ofertará el contrato a dicho aspirante (marcando la prioridad el puesto que ocupa en las listas), siempre que, en el momento del nuevo llamamiento, concurren los siguientes requisitos:

- a) Que no haya aspirantes disponibles para el desempeño del puesto de trabajo en situación de servicios especiales para la formación.
- b) Que el aspirante esté incluido en una lista que se encuentre vigente en el momento del llamamiento.
- c) Que la finalización de su contrato no se haya producido por renuncia al mismo.

3. Dar traslado a los delegados de personal y a la asesoría laboral Gespam.

DECIMOTERCERO.- Sobre el convenio con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para la cesión de uso de una parte de la parcela 105 del polígono 1 de Erripagaña como consecuencia de la implantación del Centro de Residuos de Erripagaña.

Antecedentes

El desarrollo de Erripagaña tiene su origen en un plan sectorial de Incidencia supramunicipal para la implantación de un polígono industrial y de servicios en los términos municipales de Egúes y de Burlada que fue revisado por acuerdo de 28 de junio de 2004 contemplándolo como un área residencial. Fue modificado posteriormente en fechas 6 de marzo de 2006 y 17 de mayo de 2010, resultando un texto refundido aprobado por Resolución 116/2010 de 12 de agosto del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En el proyecto de reparcelación se observa que la parcela 105 de titularidad de este Ayuntamiento de Huarte está categorizada de equipamiento polivalente, sin aprovechamiento urbanístico y libre de cargas de urbanización.

En el proyecto de urbanización aprobado definitivamente por Resolución 863/2007 de 1 de junio del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda se observa que se incluye la construcción del Centro de Residuos para el servicio de todo el sector.

Fundamentos de Hecho

Teniendo en cuenta que La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona es la administración pública que tiene la competencia delegada del servicio de recogida de basuras en este término de Huarte y en la totalidad de Erripagaña.

Fundamentos de Derecho

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y ss. de la Ley 6/90 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra que dice: *“las entidades locales podrán ceder gratuitamente el uso de los bienes patrimoniales a favor de otras administración o entidades públicas o de entidades privadas sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de los vecinos”*.

A tenor de los artículos 116 y 117 del Decreto Foral 280/1990 de 18 de octubre del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

1. Aprobar el convenio de cesión del uso de 612,10 m² de la subárea 02 de la parcela 105 del polígono 1 de Erripagaña con destino exclusivo para albergar el centro de Recogida neumática de residuos urbanos de Erripagaña a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona por un plazo de veinte años (conforme al plano que se adjunta)
2. Informar a la cesionaria que la cesión quedará sin efecto, recuperando este Ayuntamiento de Huarte el pleno dominio sobre el citado terreno en el momento en que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona no lo destine a la finalidad que motiva esta cesión.

3. Autorizar al Sr. Alcalde, Alcalde D. Iñaki Crespo San José a la firma del mismo o en su lugar a D. Ignacio Imizcoz Echeverría, Primer Teniente de alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte.

DECIMO CUARTO.- Dando cuenta de las Resoluciones de Alcaldía desde el último pleno.

La Corporación se da por enterada de las resoluciones adoptadas desde el último pleno, a saber: De la Resolución N°. 99260, de 23-01-2012 a la N°. 99289, de 22-02-2012.

DECIMO QUINTO.- Ruegos y preguntas

Se da lectura en primer lugar a la moción presentada por el grupo Nabai que es leída por Dña. Parezi Asiain que dice lo siguiente:

Lodosa eta Sartagudako Ibaialde Ikastola laguntzeko proposamena:

Guztiok dakizuen bezala, Nafarroan zerbait ulertezina gertatzen da. Zenbait nafartarrok gazteleraz zein euskeraz hezi ditzakegu geure haurrok baina nafartar kopuru handi batek ez du horretarako aukerarik, euskararen legea dela eta.

Egun hautean jakin izan dugu Lodosa eta Sartagudako Ibaialde Ikastolak arazo ekonomiko larrietan murgilduta dabilela, zonakatzearen erruz Nafarroako Gobernuaren diru laguntzarik gabe geratzen bait da.

Egoera hau gure Udaletik salatu dezagun, diru laguntza sinboliko bat ematea proposatzen dugu, mila euroko kopuru txikia hain zuzen ere,

Ibaialde Ikastola laguntzeko ekimen nagusia bere gain hartu ditzala eskatzen diogu Nafarroako Gobernuari.

Propuesta de colaboración a la Ikastola Ibaialde de Lodosa y Sartaguda:

Recientemente hemos conocido de la crítica situación económica a la que se ha visto abocada la Ikastola Ibaialde de Lodosa y Sartaguda, por falta de ayudas públicas. Como todos bien sabemos la Ley del Vasconce discrimina lingüísticamente a los navarros dependiendo del municipio en que se resida. La zonificación obliga a los padres y madres de estos municipios a asumir unos costos económicos que no debieran, cuando en su elección curricular se incluyen las dos lenguas de nuestra tierra. Para denunciar esta situación y solidarizarnos con las familias de éstos dos municipios, desde Nafarroa Bai Uharte proponemos ayudar a la Ikastola Ibaialde de Lodosa y Sartaguda con la simbólica cantidad de mil euros. Así mismo, desde el Pleno del Ayuntamiento de Uharte, instamos al Gobierno de Navarra para que tome medidas al respecto y evite una situación similar a futuro

En explicaciones del voto, interviene Dña. Patricia de Pedro que dice lo siguiente:

En relación con la moción presentada por el Grupo Nabai de Huarte sobre propuesta de colaboración a la ikastola Ibaialde de Lodosa y Sartaguda, por falta de ayudas públicas, como portavoz del grupo Pp de Huarte, expongo:

Que en Navarra se hablan dos lenguas en la actualidad, el castellano y el euskera, son lenguas propias y oficiales en Navarra. El castellano es en toda la Comunidad Foral y el euskera en las zonas que la Ley Foral del Vasconce especifica.

Los municipios en Navarra se incluyen en zona vascófona, zona mixta y zona no vascófona. En el conjunto de Navarra el castellano es la lengua materna del 89,9% de la población, el euskera el 7% y el resto tiene ambas lenguas maternas y otra restante como lengua materna.

En la zona no vascofona, cabe señalar que desde el año 2006 las ikastolas de esta zona están concertadas con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Y el euskera en general a pesar de las dificultades de su aprendizaje, en estos últimos años está recibiendo un gran apoyo institucional.

En mi opinión siempre es mejor saber dos idiomas que uno y mejor tres que dos.

Pero en el tema que nos compete, y como gestores del dinero público de los impuestos de los ciudadanos, manifestar que no es un problema municipal del Ayuntamiento de Huarte y que esa ayuda la deben gestionar los Ayuntamientos implicados dentro de sus competencias.

Sometido el tema a votación, se da lo siguiente:

Votos a favor: 6 votos que corresponden: 4 de Bildu Uharte, 1 de Nabai y 1 de Oihana

Votos en contra: 7 votos que se corresponden: 5 de Gih, 1 de Pp y 1 de Psoe.

Por tanto, es rechazada.

Acto seguido interviene D. Juan M. Feliu exponiendo que queremos tratar de nuestro manifiesto en el próximo pleno pero por cuestión de tiempo, traemos el punto tercero que queremos que se acuerde ya que se refiere al texto de la estela y que es similar al instalado ahora pero que está destruido.

Da lectura al texto de la placa que dice en euskera y castellano lo siguiente: El castillo de Huarte ocupa una posición estratégica, en una colina piramidal excavada por los ríos Arga y Ultzama cuyos puentes vigila desde lo alto, controla también los caminos que llegaban a Pamplona desde el norte, sobre todo la antigua calzada romana que venía de la Baja Navarra por Belate y se mantiene a la vista de otros castillos, como el Irulegi situado en el sudeste, sin olvidar que desde aquí se podían mandar señales a la propia Pamplona cuyas torres se ven al sudoeste. Con estas características no es de extrañar que los históricos restos encontrados se remoten a la Edad del Bronce. Ya en la Edad Media en el siglo XI se instaló aquí una torre atalaya cuadrada ordenada por un recinto exterior en madera. Se cita en 1135 cuando el rey de Navarra lo dona al obispo de Pamplona y sabemos que en la guerra contra Castilla y Aragón en 1175 el obispo Pedro de Artajona se refugió en sus muros. Este primitivo castillo fue destruido por orden de Teobaldo II en 1245. Después en 1459 durante la guerra civil entre el Príncipe de Viana y su padre Juan II, los beamonteses lo reedifican con una muralla dotada de torres pero las obran no terminarían y que al año siguiente fue derribado por orden de Juan II. Desde entonces el lugar quedó en ruinas aunque queda de memoria la ermita de S. Miguel probablemente asociada al castillo. En el siglo XIX se instaló aquí un fuerte carlista desde el que se llegó a bombardear Pamplona y abajo estaría el logo 1512-2012.

En un principio se calcula que el coste es de 600 euros frente a los primeros 1600 euros que se barajaron y si no hay aportación del Ayuntamiento se intentaría por suscripción popular de los vecinos.

Interviene el Alcalde diciendo que se vota dejar el global de la moción sobre la mesa, ACORDANDOSE por unanimidad.

Respecto del punto tercero que se somete a votación sobre la colocación y y texto de la plaza, se da el resultado siguiente:

Votos a favor: 12 votos que se corresponden a: 4 de Bildu-Uharte, 1 de Oihana, 1 de Nabai, 1 Psoe y 5 de Gih

Votos en contra: 1 de Pp.

Interviene D. Koldo García explicando que referente al presupuesto quiero decir dos apuntes. A parte de las diferencias que pueda haber puedo decir con orgullo que todos los

grupos políticos han tenido y tendrán mi colaboración y ayuda, como así pueden atestiguar todos los grupos políticos que han pedido mi colaboración, para así resolver todo tipo de problemas que afectan a los vecinos de Huarte.

Ruego a todos los grupos políticos que componen este Ayuntamiento de Huarte me den su aprobación moral en mi renuncia al cobro de las dietas de este año 2012 para así poder aumentar algo más la nueva partida destinada para la creación de empleo para los vecinos de Huarte ya que creo ciegamente en este proyecto que voy a iniciar. No estoy solicitando su permiso para efectuar esta renuncia pero si me gustaría poder contar con su apoyo y su ayuda públicamente para que así entre todos podamos reducir la tasa de paro de nuestra noble Villa de Huarte.

Por último quisiera decir que cualquier concejal que quiera renunciar a sus dietas para esta noble causa será bienvenido ya que el solo hecho de conseguir reducir el paro en una persona más se traduce en la posibilidad de que una familia más pueda vivir dignamente.

D. Josetxo Ciga responde que estoy de acuerdo contigo en que te apoyo pero yo no soy ni cura ni religioso para hablar de la moral de nadie.

D. Javier Basterra responde que es una opción muy generosa por tu parte. Dicen que las cosas buenas lo que hace la mano derecha no tiene que saberlo la mano izquierda pero me parece bien.

Dña. Patricia de Pedro responde que mi apoyo también lo tienes y mis felicitaciones por la buena gestión que están haciendo para reducir el paro.

El Sr. Alcalde responde cada uno es libre de hacer lo que quiera con sus dietas. En Huarte se hacen cosas muy distintas, GIH no cobra el primer semestre del 2012 porque así lo ha decidido, Bildu hace otra cosa, es decir, cada uno es libre y nos parece estupendo.

Dña. M^a Lourdes Lizarraga expresa que respecto al punto 11 que hemos aprobado todos por unanimidad, el Alcalde ha agradecido a todos la colaboración de todos los grupos y de los técnicos pero yo personalmente quiero agradecer a Orreaga su participación en esta comisión.

Dña. OrregaTihista se lo agradece.

Dña. Parezi Asiain ruega al Alcalde que informe públicamente de las deudas que acarreamos los huartearras a través de la Sociedad Areacea, a cuánto asciende por habitante, cuáles son las inversiones que han generado y que nos van a mantener fuertemente endeudadas con diferentes entidades bancarias y cuáles son los caminos emprendidos para solventar dicha situación.

El Sr. Alcalde ruega a NABAI que deje de hacer demagogia porque clama al cielo. Hace no muchos días tuvimos una reunión en esta misma sala donde la Gerente de Areacea, Silvia Alcalá, lo explico todo. Se han dado todas las explicaciones y además Silvia está siempre dispuesta a recibiros. La deuda que tiene Areacea es pública, todos los consejeros de areacea estamos sentados en esta mesa 100% la sabemos, la tenemos por escrito, nos la han explicado y no nos falta ni un dato. Si quieres Parezi bajamos mañana a estar con la encargada de padrón y le preguntamos cuántos habitantes hay y se hace la división. Pero haz tú la cuenta, trabaja un poco porque tienes todos los datos, porque estoy muy cansado porque cada vez que se habla de Areacea se une a GIH y entonces empezamos con la oscuridad, con la

opacidad, está todo claro y transparente. Aquí a lo que hay que venir es a trabajar. Animo a todos los grupos a tener ideas, a pensar y a trabajar para solventar esa deuda. A eso hay que venir, porque a venir a hacer demagogia eso es gratis, desde luego, pero la división por favor sácala tú, GIH no te la va a sacar.

Dña. Parezi Asiain creo que me has entendido mal. Sí que los datos son públicos pero para nosotros y los tenemos pero nosotros, no es malo que el pueblo lo sepa, y te lo digo a ti por ser la mayor autoridad del pueblo el que lo explique la situación real.

El Sr. Alcalde explícalo tú. Cuando GIH quiere explicarse se explica. El tiro fácil es la auditoria, cuando está hecha y auditada, visto y revisto. Es peligrosísimo, porque la sensación que se da con esta Sociedad es muy negativa para Huarte, te voy a decir más, en el momento en el que estamos en Huarte con una subasta pública sobre un bien, tú empujas en la parte que te corresponde pero empujas en sentido contrario. Y luego tú tendrás responsabilidad en todo esto. Dividiremos entre 13 y una parte será tuya.

Dña. Parezi Asiain no te lo tomes en sentido personal, te lo estás tomando como un ataque personal hacia GIH. Yo sólo pido transparencia para el pueblo.

El Sr. Alcalde responde que es público, el que quiere puede venir a verlo. Las cuentas de Areacea están el presupuesto que acabamos de aprobar. No me lo tomo como personal salvo la parte que me toca como presidente de Areacea y Alcalde del Ayuntamiento. Me parece Parezi, lamentable, me decepcionas y me da mucha pena.

Dña. Parezi Asiain yo sólo pido que el pueblo conozca la situación real. ¿Esto se publica?

Explica la secretaria que ahora se envía un anuncio para su publicación en el BON de tal manera que los presupuestos municipales y de Areacea están en exposición pública 15 días para que cualquier vecino y persona pueda venir a verlos. No están expuestos en el tablón porque no caben pero se pueden ver en el Ayuntamiento y se envía una copia al Departamento de Administración Local.

El Sr. Alcalde añade que tanto la Gerente de Areacea como yo, y tal y como se hizo también en la pasada legislatura, tenemos un empeño personal en que se explique muy bien ya que son temas complicados. Tenemos una gerente extraordinaria y muy buena explicando las cosas. Dispuesta siempre, a cualquier hora, incluso fuera de su horario laboral.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos, del citado día, del que se redacta la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.